

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Economía, de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), de la Prefectura Naval Argentina, de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), de la Secretaría de Energía, de la Cancillería Argentina y de los organismos que correspondan, informe a esta Honorable Cámara, en relación con el ingreso, permanencia y amarre en el Puerto de Ushuaia del buque petrolero VS PROMISE, IMO 9351438, registrado bajo pabellón de la Isla de Man, dependencia de la Corona británica, durante el mes de agosto de 2026, lo siguiente:

1. **Ingreso y permanencia.** Informe las fechas y horas de ingreso, amarre, permanencia y eventual desamarre del buque, indicando puerto o terminal de procedencia y destino declarado.
2. **Autorización de la operación.** Indique qué autoridad, organismo o funcionario autorizó el ingreso y amarre, precisando el acto administrativo, expediente, disposición o instrumento correspondiente, y remita copia íntegra de las actuaciones y autorizaciones vinculadas con su ingreso, permanencia, abastecimiento, carga, descarga o prestación de servicios.
3. **Autoridad competente.** Informe qué organismo ejerció efectivamente la competencia para autorizar y controlar la operación —ANPyN, Unidad Ejecutora de la intervención del Puerto de Ushuaia, Administración General de Puertos S.A.U., Dirección Provincial de Puertos, Prefectura Naval Argentina u otro— e identifique a los funcionarios intervinientes, indicando el marco normativo aplicable.
4. **Ley Provincial N.º 852.** Informe si, con carácter previo a autorizar la operación, se analizó la aplicación de la Ley Provincial N.º 852 ("Ley Gaucho Rivero"), particularmente su artículo 2º, respecto de buques de bandera británica o vinculados con actividades de exploración y explotación de recursos naturales. En caso afirmativo, remita los dictámenes jurídicos e informes técnicos correspondientes y precise los fundamentos de la conclusión adoptada.
5. **Pabellón y condición jurídica.** Informe el pabellón oficialmente registrado del VS PROMISE, el registro marítimo correspondiente, su nacionalidad jurídica y el Estado o territorio responsable. Asimismo, indique si el Poder Ejecutivo considera que un buque registrado en la Isla de Man se encuentra comprendido en la expresión "buques de bandera británica" prevista en la Ley Provincial N.º 852, exponiendo los fundamentos jurídicos de dicha interpretación.
6. **Propiedad y contratación.** Informe quiénes son el propietario registral, armador, operador, gerente técnico y agente marítimo del buque, indicando razón social, jurisdicción y país o territorio de registro. Informe asimismo si fue fletado, contratado o utilizado por Total Austral S.A., TotalEnergies o empresas vinculadas, subsidiarias, contratistas o integrantes de consorcios que operen áreas hidrocarburíferas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, indicando modalidad, período y objeto de la contratación, y remita la documentación respaldatoria.

7. **Operaciones hidrocarburíferas.** Informe si el VS PROMISE operó durante agosto de 2026 en la terminal petrolera de Río Cullen u otras instalaciones de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, indicando fechas, operaciones realizadas, empresa operadora y naturaleza, volumen, origen y destino de la carga. Precise si la misma provino de la Cuenca Marina Austral, de otras áreas hidrocarburíferas de la plataforma continental argentina o de otra procedencia.
8. **Documentación portuaria, aduanera y de navegación.** Remita copia de los despachos de entrada y salida, manifiestos de carga, declaraciones generales y de mercancías peligrosas, rol de tripulación, documentación aduanera y demás documentación portuaria correspondiente a las operaciones del buque en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
9. **Intervención de organismos de control.** Informe las actuaciones realizadas por la Prefectura Naval Argentina y la ARCA respecto del ingreso, navegación, atraque, permanencia, carga y eventual salida del buque, indicando controles efectuados y normas aplicadas. Informe específicamente si se realizó algún control relacionado con su pabellón o vinculación con el Reino Unido o territorios bajo soberanía británica.
10. **Intervención de la Cancillería.** Informe si la Cancillería Argentina fue notificada, consultada o tomó conocimiento de la operación y, en caso afirmativo, remita las comunicaciones, informes o actuaciones producidas.
11. **Cuestión Malvinas e intereses estratégicos.** Informe si el ingreso y amarre fueron evaluados en relación con la política exterior argentina respecto de la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Informe asimismo si se consideraron los intereses estratégicos argentinos en el Atlántico Sur y la Antártida, teniendo en cuenta la calificación del Puerto de Ushuaia como punto estratégico nacional efectuada por la Resolución N.º 4/2026 de la ANPyN.
12. **Intervención del Puerto de Ushuaia.** Remita los informes periódicos elevados por la Unidad Ejecutora de la intervención del Puerto de Ushuaia a la ANPyN durante julio y agosto de 2026 que guarden relación con el movimiento y operación de buques petroleros o de carga. Informe asimismo si dicha Unidad recibió previamente información sobre el arribo del VS PROMISE y qué medidas adoptó.
13. **Comunicaciones y actuaciones previas.** Informe y remita copia de las comunicaciones, solicitudes, autorizaciones y actuaciones intercambiadas entre la ANPyN, Prefectura Naval Argentina, ARCA, Secretaría de Energía, Cancillería, Total Austral S.A., TotalEnergies, Dirección Provincial de Puertos y cualquier otra autoridad o empresa vinculada con el ingreso del buque, incluyendo las actuaciones iniciadas con anterioridad al 24 de agosto de 2026.
14. **Responsabilidades y criterios aplicables.** Informe si se evaluó la eventual existencia de responsabilidades administrativas, provinciales o nacionales derivadas de la aplicación de la Ley Provincial N° 852 y si se requirió intervención de los servicios jurídicos correspondientes. Informe asimismo si el Poder Ejecutivo

ha impartido instrucciones generales o particulares respecto del tratamiento de buques registrados bajo pabellón británico o de territorios dependientes de la Corona británica que soliciten ingreso, amarre, abastecimiento u operaciones logísticas en puertos argentinos, especialmente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

15. **Legalidad de la operación.** Finalmente, informe si el Poder Ejecutivo Nacional considera que el ingreso, amarre y eventual operación del VS PROMISE en el Puerto de Ushuaia se ajustaron integralmente a la legislación nacional y provincial vigente, indicando en forma precisa las normas, resoluciones, disposiciones y dictámenes jurídicos que sustentan dicha conclusión.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional información precisa, completa y documentada respecto del ingreso, permanencia y amarre en el Puerto de Ushuaia del buque petrolero VS PROMISE, IMO 9351438, durante el mes de agosto de 2026, en razón de las particulares circunstancias que rodean dicha operación y de sus posibles implicancias jurídicas, portuarias, estratégicas y vinculadas con la soberanía argentina sobre el Atlántico Sur.

De acuerdo con registros internacionales de navegación, el VS PROMISE es un buque tanque destinado al transporte de petróleo crudo, construido en 2007, de aproximadamente 228,6 metros de eslora y 69.994 toneladas de porte muerto, identificado con el IMO 9351438. Los registros marítimos internacionales consultados lo identifican bajo pabellón del Reino Unido, mientras que otras bases especializadas individualizan su registro en la Isla de Man, territorio que constituye una Dependencia de la Corona británica.

Esta precisión registral no resulta menor. La Isla de Man no forma parte del Reino Unido propiamente dicho, pero mantiene un vínculo constitucional directo con la Corona británica y posee un registro marítimo propio. Por ello, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional informe cuál es la condición jurídica que atribuye al pabellón del buque y, especialmente, cuál es su interpretación respecto de la expresión "bandera británica" utilizada por la legislación provincial fueguina.

La presencia del VS PROMISE en Ushuaia no constituye, además, un hecho aislado. Diversos registros de navegación y publicaciones especializadas indican que el buque había operado previamente en la terminal petrolera de Río Cullen, en el norte de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, antes de dirigirse hacia Ushuaia. La secuencia resulta particularmente relevante debido a que se trata de un buque tanque de gran porte destinado al transporte de hidrocarburos.

Asimismo, han sido difundidas versiones periodísticas que vinculan contractualmente al buque con TotalEnergies para la operatoria hidrocarburífera desarrollada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sin perjuicio de que dicha circunstancia debe ser acreditada documentalmente por las autoridades competentes, resulta indispensable determinar quién contrató efectivamente al buque, cuál fue la naturaleza de la contratación, qué carga transportó y cuál fue su destino final.

El asunto adquiere particular relevancia a partir de la existencia de la Ley Provincial N° 852, denominada "Ley Gaucho Rivero", sancionada el 25 de agosto de 2011. Su artículo 1° reafirma los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por su parte, el artículo 2° dispone: "Prohíbese la permanencia, amarre o abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial de buques de bandera británica o de

conveniencia, que realicen tareas relacionadas con la exploración, explotación de recursos naturales, buques militares, dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina."

El texto oficial de la norma demuestra que no se trata de una mera declaración política sino de una disposición provincial concreta que establece restricciones respecto de determinadas embarcaciones y operaciones. En consecuencia, la presencia de un buque petrolero registrado bajo un régimen vinculado a la Corona británica, que previamente habría desarrollado actividades en una terminal hidrocarburífera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que posteriormente ingresó y amarró en Ushuaia, requiere necesariamente determinar si se encuentran configurados los presupuestos objetivos establecidos por la legislación provincial.

La cuestión no puede resolverse únicamente mediante afirmaciones políticas. Es necesario conocer qué actividad desarrolló efectivamente el buque, qué carga transportaba, dónde fue cargada, quién la contrató y cuál era el objeto de su permanencia en Ushuaia. Por ello, este pedido de informes procura obtener la documentación necesaria para determinar objetivamente si la operación se encontraba comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley Provincial N° 852.

A ello se suma una circunstancia institucional de especial gravedad: El Puerto de Ushuaia se encuentra actualmente sometido a una intervención administrativa dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación mediante la Resolución N° 4/2026.

Dicha resolución dispuso la suspensión de la habilitación del puerto por doce meses, prorrogables por acto fundado, y estableció una intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria por igual período. La medida puso a cargo de la intervención la gestión operativa, técnica y administrativa del puerto, con obligación expresa de garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

La misma resolución establece que la intervención comprende la infraestructura portuaria y todo aquello relativo a la operación portuaria dentro de la jurisdicción correspondiente, y dispone que la Unidad Ejecutora debe cumplir las instrucciones impartidas por la ANPyN. Asimismo, faculta a la autoridad interviniente a requerir la colaboración de la Prefectura Naval Argentina y de la autoridad aduanera.

La propia ANPyN fundamentó la intervención en la relevancia estratégica del Puerto de Ushuaia, al señalar que su ubicación en el Atlántico Sur, su cercanía con la Antártida y su función como punto de abastecimiento y apoyo a campañas científicas lo convierten en un puerto de importancia estratégica para la República Argentina, particularmente en relación con la custodia de sus aguas y territorios australes.

En términos particularmente relevantes para este pedido de informes, la resolución expresa que el Puerto de Ushuaia constituye un punto estratégico para la soberanía territorial argentina y un nodo logístico clave para la región.

Por ello, resulta razonable y necesario que el Poder Ejecutivo explique cómo se compatibilizó la autorización del ingreso y amarre de un buque petrolero registrado bajo un régimen marítimo británico con los objetivos estratégicos invocados por la propia autoridad nacional al disponer la intervención del puerto.

El interrogante adquiere mayor relevancia porque el Puerto de Ushuaia había sido habilitado en el año 2002 con carácter provincial, de uso público y destino comercial, perteneciente a la Provincia de Tierra del Fuego. El Decreto N° 2404/2002 reconoce expresamente dicha condición.

La propia Resolución N° 4/2026 reconoce, asimismo, que en 1992 se produjo la transferencia a la Provincia, a título gratuito, del dominio, administración y explotación del Puerto de Ushuaia, circunstancia que forma parte del complejo marco jurídico que actualmente se encuentra controvertido entre la Nación y la Provincia. Precisamente por ello, la presente iniciativa no pretende prejuzgar acerca de la legalidad de la operación ni sustituir las competencias de las autoridades administrativas o judiciales. Su finalidad es determinar con precisión qué autoridad autorizó la operación, cuál fue el procedimiento utilizado, qué controles se efectuaron y qué normas fueron consideradas aplicables.

La información pública conocida hasta el momento indica que el VS PROMISE se encontraba amarrado en Ushuaia el 24 de agosto de 2026 y que su presencia provocó el inmediato cuestionamiento del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que reclamó al Gobierno Nacional explicaciones respecto de los criterios políticos, estratégicos y administrativos utilizados para autorizar la operación.

El Gobierno provincial sostuvo, además, que resulta particularmente inadmisibles que la operación tenga lugar en un puerto cuya administración se encuentra actualmente bajo intervención nacional, precisamente mientras se mantiene vigente el reclamo argentino por la soberanía de las Islas Malvinas y demás territorios y espacios marítimos del Atlántico Sur.

Este Honorable Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno a una situación que involucra simultáneamente la política portuaria nacional, la soberanía argentina en el Atlántico Sur, la cuestión Malvinas, la explotación de recursos naturales, la actividad hidrocarburífera, la intervención del Puerto de Ushuaia y las relaciones entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego. La cuestión Malvinas constituye, además, una política de Estado consagrada por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que establece el carácter permanente e irrenunciable del reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Por todo lo expuesto, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional brinde información precisa, documentada y verificable sobre la operación del VS PROMISE, a efectos de que este Honorable Congreso pueda ejercer adecuadamente sus facultades constitucionales de control y determinar si la operación desarrollada en el Puerto de Ushuaia se ajustó a la legislación vigente y a los principios estratégicos que deben orientar la política argentina en el Atlántico Sur.

Por estas razones, solicitamos a los señores diputados y señoras diputadas la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández
Diputado de la Nación